



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

RATIFICACIÓN DEL CONVENIO C183 DE LA OIT, SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD

Artículo 1°.- Ratifíquese el Convenio C183, Convenio sobre la protección de la maternidad, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo en su 88° Reunión del año 2000.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Nacional
Natalia Souto



Fundamentos

Señor presidente,

Con fecha 15 junio de 2000, en la 88ª reunión CIT celebrada en Ginebra convocada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, se adoptó C183 - Convenio sobre la protección de la maternidad 2000, por medio del cual se reconoce el derecho de toda mujer o persona gestante a una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce semanas.

Nuestro país ha ratificado numerosos convenios de la OIT, siendo uno de los países de la región con mayor cantidad de Convenios de la OIT adoptados y, conforme nuestra legislación, una vez ratificados por ley, los mismos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Argentina es un país que tiene una legislación laboral de avanzada en cuanto a la protección de los derechos de los y las trabajadores y trabajadoras. Sin embargo, en materia de licencias por maternidad y paternidad, nuestro país tiene una deuda pendiente en ambos casos.

Según nuestra Ley de Contrato de Trabajo la licencia por maternidad se extiende durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo (art. 177 LCT) y la licencia por paternidad es de dos (2) días corridos (art. 158 LCT), siendo a modo de ejemplo, más larga la licencia por matrimonio o por examen que la licencia por paternidad.

Entre las causas de las brechas laborales por motivos de género, la distribución social del cuidado impacta directamente, pues somos las mujeres quienes nos hacemos cargo principalmente de las tareas del hogar y las tareas de cuidado y ello nos permite disponer de menos tiempo para las tareas remuneradas que realizamos por fuera del hogar.

Esa distribución social de las tareas de cuidado que está sesgada por una mirada patriarcal de la maternidad es reafirmada por ciertas normas que regulan nuestras vidas y por diferentes políticas públicas que no son atravesadas por la perspectiva de género.



Una de las normas que reproduce la distribución desigual de las tareas de cuidado, claramente, es la relacionada con las licencias parentales, donde según nuestra legislación general merece una licencia mayor el matrimonio que el nacimiento de un/a hijo/a. Esto refuerza la idea de que el cuidado del/a recién nacido/a sólo estaría a cargo de la madre.

Es importante avanzar en saldar la deuda que tiene nuestro país en cuanto a distribución y cantidad de tiempo en materia de licencias parentales.

Es por ello, que le solicito a mis colegas que me acompañen con su firma para que la Argentina ratifique el Convenio C183, Convenio sobre la protección de la maternidad, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo en su 88° Reunión del año 2000.

Diputadas/os firmantes del Proyecto:

- **Mabel Luisa Caparros**
- **Eber Albano Pérez Plaza**